

**COMPARECIENTES**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL**, representada por el Ing. Sergio Flores Macías, en su calidad de Rector, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra EL Ing. José Virgilio Cadena Navarro, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC- , y 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la: **“CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN FIMCP”**.

**1.02.-** Previos los informes y los estudios respectivos, la Arq. Zoila Llerena Véliz, Delegada de la máxima autoridad de la **CONTRATANTE** resolvió aprobar los pliegos de la Menor Cuantía Obras No. **MCO-ESPOL-003-2013 “CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN FIMCP”**, mediante Resolución de fecha 23 de septiembre del 2013.

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 750107 “Construcciones y Edificaciones”; conforme consta en la certificación conferida por el Gerente Financiero de la ESPOL, No. 3831 de fecha 10 de septiembre del 2013.

**1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 23 de septiembre del 2013 a través del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**1.05.-** Luego del proceso correspondiente, la Delegada del Rector, mediante resolución de fecha 3 de octubre del 2013, adjudicó la **“CONSTRUCCION DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERIA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN FIMCP para el CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO”**, al oferente Ing. José Virgilio Cadena Navarro;

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada;
- b) La oferta presentada por el **CONTRATISTA**;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) Las garantías presentadas por el **CONTRATISTA**;
- e) La resolución de adjudicación;
- f) Las certificaciones que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad



de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato;  
g) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACION Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los CONTRATANTES. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal;

2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los CONTRATANTES. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato;

3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía;

4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

**3.02.- Definiciones.-** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;

b) "**INCOP**", Instituto Nacional de Contratación Pública;

c) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

d) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a Menor Cuantía Obras;

e) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

### **Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

**4.01.-** El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la CONTRATANTE la "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN MECÁNICA Y CIENCIAS DE LA PRODUCCIÓN FIMCP para el CAMPUS GUSTAVO GALINDO VELASCO". Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales y respetando la normativa legal aplicable.



En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de primera calidad; será realizada por el CONTRATISTA utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el CONTRATISTA como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos, de tal modo que responden hasta por culpa leve.

**4.02.-** Corresponde al **CONTRATISTA** proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**.

**4.03.-** Queda expresamente establecido que constituye obligación del **CONTRATISTA** ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de Rubros, Unidades, Cantidades y Precios que consta en el (formulario No. 2) de su oferta y que constituye parte integrante del contrato.

	DETALLE	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1,0	OBRAS CIVILES				
1,1	INSTALACIONES PROVISIONALES				
1.1.1	CASETA DE OFICINA,BODEGA Y GUARDIANIA	m2	16,00	41,24	659,84
1.1.2.	INSTALACIÓN ELECTRICA PROVISIONAL	u	1,00	146,27	146,27
1.1.3	INSTALACIÓN DE AA.PP. PROVISIONAL	u	1,00	128,52	128,52
1.1.4	SS.HH. DE OBREROS	mes	3,00	180,00	540,00
	SUBTOTAL:				1474,63
1,2	MANTENIMIENTO DE OBRA Y SEGURIDAD				
1.2.1	LIMPIEZA GENERAL DE LA OBRA	semana	12,00	86,21	1034,52
1.2.2	DESALOJOS POR LIMPIEZA	semana	12,00	41,79	501,48
1.2.3	GUARDIANIA (NOCHE)	mes	3,00	689,69	2069,07
	SUBTOTAL:				3605,07
1,3	PREPARACION DEL TERRENO				
1.3.1.	TRAZADO Y REPLANTEO	m2	207,00	1,49	308,43
1.3.2	DEMOLICION DE PAVIMENTO	m2	234,00	3,13	732,42
1.3.3	DESMONTAJE DE ADOQUIN	m2	41,00	1,37	56,17
1.3.4	DEMOLICION DE BORDILLOS	ml	24,66	3,44	84,83
1.3.5	DESMONTAJE DE PASAMANOS METALICOS	ml	24,00	2,65	63,60
1.3.6	DESMONTAJE Y REUBICACION DE POSTE METALICO DE LUZ	u	1,00	155,00	155,00
1.3.7	DESMONTAJE DE LETREROS	u	2,00	15,00	30,00
1.3.8	DESMONTAJE DE PLUMA AUTOMATICO(ACCESORIOS)	u	1,00	75,00	75,00
1.3.9	PODAR ARBOL	u	1,00	55,00	55,00
	SUBTOTAL:				1560,45
1,4	MOVIMIENTOS DE TIERRA				
1.4.1	EXCAVACION PARA PLINTOS Y RIOSTRAS	m3	93,50	4,04	377,74
1.4.2	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL IMPORTADO	m3	57,00	12,34	703,38
1.4.3	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DEL SITIO	m3	40,00	6,41	256,40
1.4.4	DESALOJO DE MATERIAL DE EXCAVACION Y DEMOLICION DE PAVIMENTO	viaje	22,00	65,00	1430,00



1.9.10	CAJAS DE REGISTRO (Mampostería). AA.SS-AA.LL.INCLY. ENLUCIDO Y TAPA CON MARCO METALICO)	u	5,00	128,13	640,65
1.9.11	RAMPA DE ACCESO DE HORMIGON ARMADO CON MALLA ELECTROSOLDADA e = 15CM.	m2	5,20	21,75	113,10
1.9.12	MOLDURAS EN FACHADA	ml	66,00	9,00	594,00
1.9.13	IMPERMEABILIZACION CON ACRILICO ELASTICO DE LOS CANALONES DE HORMIGON Y ANTEPECHOS DE CUBIERTA	m2	70,38	12,68	892,42
	<b>SUBTOTAL:</b>				<b>19705,31</b>
2,0	<b>OBRAS DE ACABADO</b>				
2,1	<b>REVESTIMIENTOS</b>				
2.1.1.	PINTURA INTERIOR	m2	341,04	6,14	2093,99
2.1.2.	PINTURA EXTERIOR ELASTOMERICA	m2	245,31	6,59	1616,59
2.1.3	CERAMICA EN PAREDES	m2	5,80	22,50	130,50
2.1.4	REVESTIMIENTO DE MESON CON GRANITO IMPORTADO	ml	12,25	96,87	1186,66
2.1.5	BALDOSA DE GRANITO DE MARMOL EN PISOS	m2	207,00	25,50	5278,50
	<b>SUBTOTAL:</b>				<b>10306,24</b>
2,2	<b>TUMBADO FALSO</b>				
2.2.1	TUMBADO Gisumf(INCLUYE EMPASTE Y PINTURA)	m2	71,00	18,40	1306,40
	<b>SUBTOTAL:</b>				<b>1306,40</b>
2,3	<b>CARPINTERIA ALUMINIO-VIDRIO</b>				
2.3.1	TABIQUERIA DE ALUMINIO Y VIDRIO ARENADO(Ta)	m2	17,80	142,76	2541,13
2.3.2	VENTANAS ALTAS CORREDIZA DE ALUMINIO Y VIDRIO(Va)	m2	2,25	78,00	175,50
2.3.3	VENTANAS BAJAS CORREDIZA DE ALUMINIO /VIDRIO(Vb)(Vb1)	m2	60,80	85,00	5168,00
2.3.4	PUERTA DE ALUMINIO Y VIDRIO (P2)	u	5,00	287,00	1435,00
	<b>SUBTOTAL:</b>				<b>9319,63</b>
2,4	<b>CARPINTERIA METÁLICA Y MADERA</b>				
2.4.1	PUERTAS METALICAS CORREDIZAS INC. PUERTA PEQUENÑA(P3)	m2	8,85	142,00	1256,70
2.4.2	PUERTA METÁLICA DOBLE HOJA (P4)	m2	8,12	95,00	771,40
2.4.3	REJAS EN VENTANA	m2	54,00	69,56	3756,24
2.4.4	PUERTA DE MADERA ENCHAPADA (P1)	u	1,00	272,95	272,95
	<b>SUBTOTAL:</b>				<b>6057,29</b>
3,0	<b>INSTALACIONES ELECTRICAS</b>				
3,1	<b>CIRCUITOS DERIVADOS</b>				
3.1.1	PTO. ALUMBRADO 120V.USO GENERAL(2# 12.TUBO EMT. 1/2"	u	20,00	55,39	1107,80
3.1-2	PUNTO.TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO.120V. USO GENERAL 2#12-T#12-TUBO EMET 1/2"	u	26,00	60,11	1562,86
3.1.3	PUNTO.TOMACORRIENTE DOBLE POLARIZADO.120V. USO EXTRACTOR DE OLORES -2#12-T#12-TUBO EMET 1/2"	u	1,00	54,32	54,32
3.1.4	PUNTO TOMACORRIENTE 220V-20AMP.USO NORMAL( 2# 10, T#12-TUBO EMT. 3/4")	u	2,00	117,55	235,10
3.1.5	PUNTO TOMACORRIENTE 220V-20AMP.USO A NIVEL DE MESON (2# 10,T#12-TUBO EMT. 3/4")	u	3,00	125,80	377,40
3.1.6	PUNTO DE TOMACORRIENTE 220V-20AMP.(AA) (2# 10,T#12-TUBO EMT. 3/4")	u	4,00	107,86	431,44

3.1.7	PUNTO DE VOZ Y DATOS(SOLO DUCTERIAS EMT. 3/4" Y 1" )	u	5,00	67,00	335,00
3.1.8	PUNTOS DETECTORES DE HUMO(SOLO DUCTERIAS- -TUBO EMT. 1/2")	u	6,00	36,00	216,00
3.1.9	PUNTO DE VIDEO(USO CAMARA DE SEGURIDAD(SOLO DUCTERIA-TUBO EMT. 1/2")	u	2,00	36,00	72,00
3.1.10	PUNTO DE TOMACORRIENTE TRIFASICO A 220V -25AMP. (2#8-T#10. TUBERIA EMT. 1")	u	1,00	249,59	249,59
3,2	<b>PANELES Y DISYUNTORES</b>				
3.2.1	PANEL G.E-18/36 ESPACIOS 3F.	u	1,00	445,08	445,08
3.3.	<b>ALIMENTADORES PRINCIPALES Y SECUNDARIOS</b>				
3.3.1	BREAKER 3P-100AMP. PARA ACOMETIDA A PANEL PA	u	1,00	186,29	186,29
3.3.2	ALIMENTADOR CON 3#2,N#4,T#6. POR TUBERIA PVC D= 2" DESDE TABLERO EXISTENTE HASTA PANEL PA)	ml	12,00	31,57	378,84
3,4	<b>LUMINARIAS</b>				
3.4.1	PROVISION Y COLOCACION DE LUMINARIAS CON TUBOS LED T81-20X60CM.6000K 3X16W,120V.	u	19,00	207,06	3934,14
3.4.2	Provisión Y COLOCACION DE OJO DE BUEY 120V.	u	1,00	18,51	18,51
	<b>SUBTOTAL:</b>				9604,37
4,0	<b>SISTEMA DE CLIMATIZACION</b>				
4,1	<b>PROVICION E INSTALACIÓN DE EQUIPOS(INCLUYE GARANTIA TECNICA)</b>				
4.1.1.	SPLIT DE 9000BTU	u	1,00	1100,00	1100,00
4.1.2.	SPLIT DE 12000BTU	u	2,00	1510,00	3020,00
4.1.3	SPLIT DE 18000BTU	u	1,00	1820,00	1820,00
	<b>SUBTOTAL:</b>				5940,00
5,0	<b>SISTEMA DE INSTALACIONES SANITARIAS</b>				
5,1	<b>AGUA POTABLE</b>				
5.1.1.	REDES DE PVC-PRESION ROSCABLE 3/4" + ACCE. PP	ml	12,50	8,72	109,00
5.1.2	REDES DE PVC-PRESION ROSCABLE 1/2" + ACCE. PP	ml	13,00	6,67	86,71
5.1.3	PUNTO DE AA.PP.	punto	3,00	24,98	74,94
5.1.4	EMPATE A SISTEMA DE AA.PP. EXISTENTE	u	1,00	155,00	155,00
5.1.5	LLAVE DE CONTROL DE 3/4"	u	1,00	28,37	28,37
5.1.6	MEDIDOR	u	1,00	124,46	124,46
	<b>SUBTOTAL:</b>				578,48
5,2	<b>AGUAS SERVIDAS</b>				
5.2.1	COLECTOR PVC. DESAGUE D= 160MM.	ml	12,00	24,30	291,60
5.2.2	TUBERIA PVC. DESAGUE D= 110MM.	ml	3,00	14,87	44,61
5.2.3	TUBERIA PVC. DESAGUE D= 50MM.	ml	5,00	9,18	45,90
5.2.4	PUNTOS 110MM	u	1,00	30,17	30,17
5.2.5	PUNTOS 50MM	u	2,00	22,13	44,26
	<b>SUBTOTAL:</b>				456,54
5,3	<b>AGUAS LLUVIAS</b>				
5.3.1	COLECTOR PVC. DESAGUE D= 160MM.	ml	44,00	24,30	1069,2
5.3.2	COLECTOR PVC. DESAGUE D= 110MM.	ml	9,00	15,81	142,29
5.3.3	BAJANTE PVC. DESAGUE D= 110MM	ml	25,20	24,83	625,716

5.3.4	PUNTOS DE SUMIDERO 160MM.	u	4,00	40,49	161,96
5.3.5	SUMIDERO E INSTALACIÓN DE REJILLA DE ALUMINIO CC 200X160MM.	u	4,00	61,52	246,08
5.3.6	BAJANTE DRENAJE AA,CC. PVC. D=1"	ml	24,00	6,50	156,00
5.3.7	TUBERIA DE 3". PVC. PARA PSO DE CAÑERÍA DE COBRE AA,AA.	ml	22,00	9,18	201,96
SUBTOTAL:					2603,206
5,4	PIEZAS SANITARIAS				
5.4.1	INODORO DE TANQUE	u	1,00	182,67	182,67
5.4.2	LAVAMANOS DE EMPOTRAR(GRIFERIA PRESOMATIC)	u	1,00	157,08	157,08
5.4.3	LAVADERO DE 1 POZO (GRIFERIA FV)	u	1,00	163,44	163,44
5.4.4	SECADOR DE MANOS AUTOMATICO	u	1,00	198,67	198,67

HOJA 5 DE 5

5.4.5	DISPENSADOR DE JABON LIQUIDO	u	1,00	89,71	89,71
5.4.6	DISPENSADOR DE PAPEL	u	1,00	72,41	72,41
SUBTOTAL:					863,98
6,0	OBRAS EXTERIORES				
6,1	REPARACION DE CAJAS DE REGISTRO DE AA.SS. Y ELECTRICAS	u	4,00	15,00	60,00
6,2	ACERA DE HORMIGON SIMPLE	m2	76,00	10,65	809,40
6,3	JARDINERAS	ml	6,30	15,21	95,82
7,0	SISTEMA CONTRA INCENDIOS				
7,1	EXTINTOR DE GAS CARBONICO DE 10 LIBRAS	u	6,00	78,00	468,00
SUBTOTAL:					1433,22
COSTO DIRECTO DE OBRA:					108945,24
COSTO INDIRECTO					15% 16341,79
TOTAL COSTO DIRECTO+COSTO INDIRECTO:					125287,03

#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de (US\$125.287,03), CIENTO VEINTE Y CINCO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE, 03/100 dólares de Estados Unidos de América, más IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por la obra especificada, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La CONTRATANTE, pagará el valor establecido en la cláusula quinta del presente contrato de la siguiente manera:

- El cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, en calidad de anticipo, previa la presentación de la Garantía de Buen uso de anticipo y fiel cumplimiento de contrato, dentro del término de DIEZ (10) DÍAS, contados desde la suscripción del contrato; y,




- **El cincuenta por ciento (50%)** restante, se cancelará mediante pago contra presentación de planillas, previo informe aprobatorio de la Fiscalización y aprobación del Administrador del Contrato. De cada planilla se descontará un cincuenta por ciento para la amortización del anticipo y cualquier otro cargo al CONTRATISTA legalmente establecido.

El anticipo que realice la parte Contratante al Contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato no podrá ser destinado a otros fines ajenos a esta contratación.

**6.02.-**La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del Reglamento General de la LOSNCP y el numeral 6 de la convocatoria.

**6.03.-** Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la Fiscalización, en el plazo de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la Fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla se halla aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

**6.04.- Discrepancias.-** Si existieran discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptara respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el penúltimo inciso del numeral 6.08 de esta cláusula.

**6.05.-**La CONTRATANTE pagará las planillas previo informe aprobatorio de la Fiscalización y aprobación del Administrador del Contrato; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

**6.06.-** Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización.

Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

**6.07.-** Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección cada 30 días que comprobará el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la Fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos, si las objeciones presentadas son por causas imputables al CONTRATISTA, caso contrario se procederá a presentar las planillas que correspondan.



**6.08.- Planillas de liquidación.-** Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final, salvo el rubro de mantenimiento o custodia de la obra hasta la recepción definitiva.

**6.09.- Trámite de las planillas.-** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

- 1) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la "Tabla de Cantidades y Precios" (formulario No.2), con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
- 2) Dentro de los cinco (5) días de cada mes, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
- 3) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
- 4) Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
- 5) Los documentos mencionados en el numeral anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 6) La fiscalización, en cinco (5) días, aprobará u objetará la planilla.
- 7) Si la Fiscalización, en el plazo señalado, no aprueba o no expresa las razones fundamentadas para su objeción, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la planilla ha sido aprobada.
- 8) Con la aprobación expresa o tácita continuará el trámite de pago.

**6.10.-Requisito previo al pago de las planillas.-** Previamente al pago de las planillas el CONTRATISTA presentará el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social los aportes y fondos de reserva de los trabajadores que estuviere empleando en la obra y una copia de las planillas de pago al IESS, Sin este requisito la CONTRATANTE no realizará pago alguno, conforme a los Arts. 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465, de 30 de noviembre de 2001, excepto en el caso de que sus trabajadores y empleados estén bajo otro régimen legal de contratación.

**6.11.-**De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el Contrato.

**6.12.- Pagos Indebidos.-** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

## **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01 Garantías:** En este contrato, previo a la suscripción del contrato, se deberán presentar las garantías previstas en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP.

**7.01.1 La garantía de fiel cumplimiento del contrato,** la que a más de asegurar su cumplimiento responderá por las obligaciones que contrajere frente a terceros, relacionadas con la Menor Cuantía de Obra No.MCO - ESPOL- 003 – 2013, servirá para asegurar las reparaciones o cambios de aquellas partes de la obra en la que se presenten defectos de construcción, mala calidad de los materiales o incumplimiento de los términos de referencia que incluyen características técnicas imputables al CONTRATISTA. Esta garantía se rendirá por un valor igual al 5% del monto del contrato y se devolverá al CONTRATISTA una vez suscrita el Acta de Entrega de Recepción Definitiva, real o presunta de las obras.

**7.01.2 La garantía del anticipo,** que respalde cien (100%) por ciento del valor recibido por este concepto.

Estas garantías serán presentadas en una de las formas contempladas en los numerales 1 ó 2 del Art. 73 de la LOSNCP.

**7.01.3 Las garantías técnicas** El CONTRATISTA para asegurar la buena calidad de los equipos utilizados y su buen funcionamiento, entregará a la CONTRATANTE la respectiva garantía técnica establecida en el Art. 76 de la LOSNCP, la cual tendrá una vigencia de UN AÑO (12) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Entrega Recepción Provisional.

Las garantías técnicas cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP, en caso contrario se la reemplazará por una de las garantías señaladas en los numerales 1 ó 2 del artículo 73 de la LOSNCP, por el valor total de los bienes.

Durante el plazo de vigencia de la garantía técnica; si la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL**, solicitare el cambio de los equipos a ser provistos por el Contratista, estos serán reemplazados por otros nuevos de la misma calidad y condición sin costo adicional alguno para la Institución; y, en caso de que el daño o defecto sea de tal magnitud, que impida que los materiales provistos normalmente, estos serán cambiados por otros nuevos, sin que ello se signifique costo adicional para la **ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL LITORAL**, excepto si los daños hubieren sido ocasionados por el mal uso de los mismos por parte del personal de la Institución o por fuerza mayor o caso fortuito, en los términos señalados en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil.

Las garantías se devolverán conforme lo previsto en el Artículo 77 de la LOSNCP en concordancia con el Art. 118 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la **CONTRATANTE** en los siguientes casos:

**1) La de fiel cumplimiento del contrato.-**

- Cuando la **CONTRATANTE** declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**.

- Si la CONTRATISTA no la renovare quince días antes de su vencimiento.

## **2) La del anticipo.-**

- Si el CONTRATISTA no la renovare quince días antes de su vencimiento; y,
- En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

## **3) Las técnicas.-**

- Cuando se incumplan con el objeto de estas garantías, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

## **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de NOVENTA (90) días, contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra acreditado y disponible al Contratista.

## **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del Administrador del Contrato, del Fiscalizador y de la Gerencia de Asesoría Jurídica. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del Administrador del Contrato;

b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios (formulario No.2), para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA;

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos;

e) Si la CONTRATANTE no hubiera cancelado el anticipo contractual dentro del plazo establecido para ello.

**9.02.-** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

**9.03.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.

#### **Cláusula Décima.- MULTAS**

10.1 La Contratista conviene en pagar al Contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO (1) POR MIL del valor de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Las multas que establezca el Fiscalizador de la obra por los incumplimientos en los que a su juicio ha incurrido el CONTRATISTA, deberá informárselas en el campo y dejarlas asentadas en el libro de la obra, antes de que el Fiscalizador del contrato las notifique al Administrador del Contrato para su aplicación.

La Contratante queda autorizada por la Contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, la CONTRATANTE podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral tres (3) del artículo noventa y cuatro (94) de la LOSNCP.

#### **Cláusula Décima Primera.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**11.01.-** En el caso de producirse variaciones en los costos de los componentes de los precios unitarios estipulados en este contrato, los costos se reajustarán, para efectos del pago del anticipo y de las planillas de ejecución de obra, desde la fecha de variación, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$Pr = Po(p1B1/Bo+p2C1/Co+p3D1/Do+p4E1/Eo... pnz1/Zo + pxX1/Xo).$$

Los símbolos anteriores tienen el siguiente significado:

Pr = Valor reajustado del anticipo o de la planilla.

Po = Valor del anticipo o de la planilla calculada con las cantidades de obra ejecutada a los precios unitarios contractuales descontada la parte proporcional del anticipo, de haberlo pagado.

p1 = Coeficiente del componente mano de obra.

$p_2, p_3, p_4 \dots p_n$  = Coeficiente de los demás componentes principales.

$p_x$  = Coeficiente de los otros componentes, considerados como "no principales", cuyo valor no excederá de 0,200.

Los coeficientes de la fórmula se expresarán y aplicarán al milésimo y la suma de aquellos debe ser igual a la unidad.

$B_0$  = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, fijados por ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de la participación de los trabajadores en las utilidades de empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada en base a los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas que constará en el contrato.

$B_1$  = Sueldos y salarios mínimos de una cuadrilla tipo, expedidos por la ley o acuerdo ministerial para las correspondientes ramas de actividad, más remuneraciones adicionales y obligaciones patronales de aplicación general que deban pagarse a todos los trabajadores en el país, exceptuando el porcentaje de participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, los viáticos, subsidios y beneficios de orden social; esta cuadrilla tipo estará conformada sobre la base de los análisis de precios unitarios de la oferta adjudicada, vigente a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obra.

$C_0, D_0, E_0, \dots Z_0$  = Los precios o índices de precios de los componentes principales vigentes treinta días antes de la fecha de cierre para la presentación de las ofertas, fecha que constará en el contrato.

$C_1, D_1, E_1, \dots Z_1$  = Los precios o los índices de precios de los componentes principales a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

$X_0$  = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a la falta de éste, el índice de precios al consumidor treinta días antes de la fecha de cierre de la presentación de las ofertas, que constará en el contrato.

$X_1$  = Índice de componentes no principales correspondiente al tipo de obra y a falta de éste, el índice de precios al consumidor a la fecha de pago del anticipo o de las planillas de ejecución de obras.

#### **Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**12.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados trabajos, previa autorización de la CONTRATANTE, siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el RUP.

 **12.02.-** El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

#### **Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**13.01.-** A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales de Ejecución del Contrato, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**13.02.-** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**13.03.-** El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la obra sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad CONTRATANTE y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. Los eventos señalados se podrán autorizar y contratar solo si fueren solicitados por la fiscalización.

#### **Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

**14.01.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 4.9 de las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

#### **Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-**

**15.01** Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 de su reglamento general.

#### **Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS**

**16.01.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, por petición escrita del **CONTRATISTA**, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la **CONTRATANTE** y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 de su reglamento general.

Durante los treinta (30) días del proceso de recepción provisional y hasta la firma de las actas provisionales correspondientes, el **CONTRATISTA** deberá entregar al fiscalizador las liquidaciones económicas definitivas de los proyectos cuya información constará en el acta de entrega recepción provisional del contrato y la corrección a las observaciones realizadas por el fiscalizador de la obra.

Después de firmada el Acta de Entrega Recepción Provisional del Contrato, y en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco (45) días, el **CONTRATISTA** entregará al fiscalizador los documentos definitivos adicionales tales como: los planos finales de construcción, manuales, catálogos de los fabricantes, proveedores, representantes y/o distribuidores que certifiquen



**las especificaciones técnicas de los equipos y materiales suministrados e instalados.**

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos por el CONTRATISTA dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes.

**16.02.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo de SEIS (6) meses, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 123 del Reglamento General de la LOSNCP, desde la recepción provisional o de la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**16.03.-** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE puede ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el Acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**16.04.-** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

**16.05.-** Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

**16.06.-** Operada la recepción definitiva presunta, la CONTRATANTE tendrá el plazo de treinta días para efectuar la liquidación del contrato.

Si no lo hiciese, el CONTRATISTA podrá presentar su liquidación a la entidad. Si no se suscribe el acta de la liquidación técnico-económica en un nuevo plazo de treinta días, el CONTRATISTA notificará judicialmente con su liquidación a la CONTRATANTE

**16.07.- ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del Reglamento General de la LONSCP.

**16.08.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Séptima.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA**

**17.01.-** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 íbidem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Cláusula Décima Octava.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA**

**18.01.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas. La Contratante exigirá que se cumpla con esta cláusula y la Contratista deberá responsabilizarse por el mantenimiento de las instalaciones, así estén ocupadas por los usuarios.

**Cláusula Décima Novena.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y FISCALIZACION.**

**19.1.-** La **CONTRATANTE** designa al Ing. Rodrigo Perugachi Benalcázar, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los Pliegos que forman parte del presente contrato y a lo que dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; y; las Normas de Control Interno de la contraloría General del Estado.

**19.02.** El Administrador del Contrato y el Fiscalizador son responsables de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con estricto cumplimiento de sus cláusulas programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

**19.03.-** Será responsabilidad del Administrador del Contrato, velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones establecidas en este contrato, a que hubiere lugar y que hubieren sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el Art. 125 del Reglamento de la LOSNCP.

**19.04.-** El Administrador del Contrato, velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones contenidas en los pliegos y en el contrato, revisará las planillas aprobadas previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago.

**19.05.-** La responsabilidad del Administrador del Contrato y del Fiscalizador es administrativa, civil y penal.

**19.06.-** El Administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador.

Corresponde, en todo los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas, plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentajes, aumento de cantidades de obras y contratos complementarios.

El/la administrador/a del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato.

**19.07.-** Las actividades de fiscalización las cuales podrán ser contratadas en el caso de no disponer de personal calificado para el efecto, propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones prevista en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a

sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación nacional mínima, cronograma de trabajos, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda y normas técnicas aplicable con sujeción a lo previsto en el contrato.

La fiscalización será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños definitivos y el contrato. La fiscalización no podrá cambiar las especificaciones generales o técnicas de diseño o de materiales.

En caso de existir diferencias entre la fiscalización y el contratista, éste último podrá solicitar la intervención del administrador del contrato a fin de que dirima la situación o desavenencia técnica que se hubiera presentado.

El/la fiscalizador/a del contrato será la persona con quien la contratista, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la LOSNCP.

El/la Fiscalizador/a del Contrato, está autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular la CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato y la máxima autoridad en el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual.

El/la Fiscalizador/a será el/la encargada de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte de la CONTRATISTA.

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y establecerá las multas y sanciones a que hubiere lugar, particular del que informará al administrador del contrato a fin de que, de aprobarse le sean aplicadas al Contratista. El/la fiscalizador/a deberá atenerse a los pliegos que forman parte del contrato y presentará los informes que le requiera el administrador del contrato o las autoridades respectivas.

#### **Cláusula Vigésima.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**20.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP, y en el artículo 2 de la Resolución INCOP No. 037-09 de 27 de noviembre de 2009;



5) Por muerte del CONTRATISTA; y;

6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

#### **Cláusula Vigésima Primera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**21.01.-** De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitrajes en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias.

**21.02.-** De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo # 2 con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Todo lo anterior de conformidad con los Arts. 104 y 105 de la Ley del Sistema Nacional de Compras Públicas LOSNCP y del Art. 160 de su Reglamento.

**21.03.-** La legislación aplicable a este Contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratante, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si el CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

#### **Cláusula Vigésima Segunda: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACION**

**22.01.-** El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

#### **Cláusula Vigésima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**23.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

#### **Cláusula Vigésima Cuarta.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

**24.01.-** La CONTRATANTE efectuara al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo al Arts.



86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, de 30 de noviembre de 2001.

**Cláusula Vigésima Quinta.- DOMICILIO**

**25.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**25.02.-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Km. 30.5 Vía Perimetral, contiguo a la cdla. Santa Cecilia, Teléfonos: 2269269.

El CONTRATISTA: Provincia: Guayas, Cantón: Guayaquil, Parroquia: Tarqui, Transversal: Cdla. Mapasingue Mz. E villa 28 Edificio: Página Web: Correo Electrónico: [ingjosecadena@hotmail.com](mailto:ingjosecadena@hotmail.com); Casa 04-2850997, celular: 09-9176353.

**Cláusula Vigésima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES**

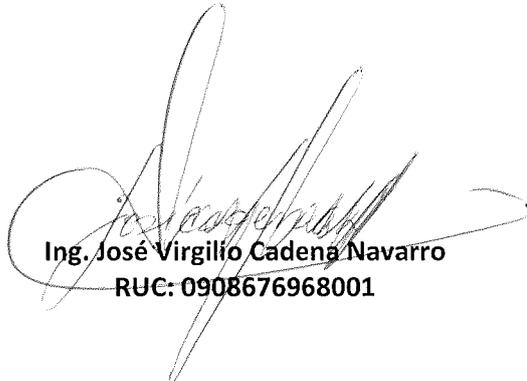
**26.01.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Guayaquil, a 24 OCT 2013

**RECTOR  
ESCUELA SUPERIOR POLITECNICA DEL  
LITORAL (ESPOL)**

  
  
Ing. Sergio Flores Macías  
Rector

**CONTRATISTA**

  
Ing. José Virgilio Cadena Navarro  
RUC: 0908676968001



